

20222500497833

Radicación: 20222500497833

Popayán, 2022-11-17

Doctor
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde
Municipio de Popayán. Ciudad

Asunto: Solicitud de aprobación de Modificatorio No. 01 para prórroga del contrato de consultoría Nro. 20221800018877 del 16 de septiembre de 2022.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente o a quien corresponda la revisión del documento Modificatorio Nro. 01 al contrato de consultoría Nro. 20221800018877 del 16 de septiembre de 2022, suscrito entre el Municipio de Popayán y MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA NIT: 9 0 1.4 2 2.9 1 6 -0 -Representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO GARCÍA PENAGOS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.545.610 expedida en Popayán C., bajo las siguientes características:

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE POPAYÁN. IDENTIFICADO CON NIT: 891580006-4
CONTRATISTA: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA NIT: 9 0 1.4 2 2.9 1 6 -0 -
Representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO GARCÍA PENAGOS
identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.545.610 expedida en Popayán
OBJETO: CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL
PARA EL CONOCIMIENTO, LA SALVAGUARDA Y EL FOMENTO DE LA
ALIMENTACIÓN Y LAS COCINAS TRADICIONALES DE POPAYÁN, EN EL
MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO,
IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CREO EN POPAYÁN CULTURAL
2022 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DEL
MUNICIPIO DE POPAYÁN
VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 32.600.000)
IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
PLAZO ADICIONAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022
CDP: 2022.CEN.01.3268 DEL 25 DE JULIO DE 2022
RDP: 2022.CEN.01.4764 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: El día 16 de septiembre de 2022, se suscribió el contrato de contrato de consultoría Nro. 20221800018877, cuyo objeto es: CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO, LA SALVAGUARDA Y EL FOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN Y LAS COCINAS TRADICIONALES DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO, IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CREO EN POPAYÁN CULTURAL 2022 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, el plazo previsto para este contrato se estableció hasta el 30 de noviembre de 2022, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II. Se requiere realizar una prórroga al contrato inicial en razón a que en fecha 16 de noviembre de 2022, el contratista MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA, envió solicitud de prórroga del plazo del contrato Nro. 20221800018877 manifestando que *“Por la dinámica de las organizaciones sociales y de acuerdo con las actas de seguimiento realizadas de manera conjunta con la supervisora del contrato solicitamos de manera respetuosa se pueda firmar un OTROSI de ampliación de contrato hasta el 31 de Diciembre de 2022 con el fin de continuar con el cronograma previsto”*.

El contratista solicita prorrogar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 con el fin de dar cabal cumplimiento a las actividades contractuales, toda vez que no es posible terminar su ejecución en el plazo

Popayán, 2022-11-17

inicialmente establecido, dado las diferentes situaciones que han sobrevenido durante el desarrollo del objeto contractual. En ese sentido, se acepta la solicitud realizada por el contratista y se da viabilidad a la misma.

En atención a lo expuesto y para atender la solicitud realizada se requiere realizar una prórroga del plazo inicial al contrato de Nro. 20221800018877 desde el vencimiento del plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2022, tiempo que requiere el contratista para poder cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.”

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al “*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante*”, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites “*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico*”

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “*su duración, y aún su naturaleza*”

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. ¹”

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

“- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.”

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. “Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014” Radicación interna: 2263.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.”

A continuación, aseveró:

“Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)”

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable la presente prórroga del plazo del contrato de consultoría Nro. 20221800018877, hasta el 31 de diciembre de 2022, toda vez que la misma se realiza en vigencia del contrato el cual tiene plazo inicial hasta el 30 de noviembre de 2022.

SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico y jurídico se solicita respetuosamente:

	ALCALDIA DE POPAYAN	GCT-250
	SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	Versión: 07
		Página 4 de 4

20222500497833

Popayán, 2022-11-17

Radicación: 20222500497833

1. Modificar la **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato de consultoría No. 20221800018877 del 16 de septiembre de 2022, desde el vencimiento del plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2022.
2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del modificadorio, el contratista deberá ampliar las garantías previstas en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato Nro. 20221800018877 del 16 de septiembre de 2022

Esta prórroga del plazo se solicita en vigencia del contrato, cumpliendo con lo indicado en las normas de contratación.

Agradezco la atención al presente documento,Atentamente;



HAROLD DAVID GALINDEZ PÉREZ
Secretario de Cultura y Turismo



MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ GRANDA
Supervisor

Proyecto: Sari Arelis Velarde G. Abogada contratista S.C.T.
Revisó: Daniela Guerrero Orozco- Abogada contratista S.C.T
Aprobó: Harold David Galindez Pérez – Secretario –SCT

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>